Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-19-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 16-2018 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA ALBERGAR EL JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, DEFENSA PÚBLICA E INSECTORÍA GENERAL DE ÓRGANOS JUDICIALES DE TEGUCIGALPA"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de mayo de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la comisión para el análisis, revisión y evaluación de las ofertas para el proceso de arrendamiento de edificio para albergar el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO

1. Que en atención al informe proporcionado por el Abogado Elvis Javier Alvarado Matute, Juez de Ejecución de la Sección Judicial de Francisco Morazán; así como las continuas quejas de todo el personal que labora en condiciones deplorables como ser: Las precarias condiciones físicas e higiénicas del Inmueble, escases de agua potable por problemas de la cisterna y tubería, inadecuado sistema de ventilación de las oficinas, plaga de roedores, cucarachas y aves, falta de área de estacionamiento, ubicación en zona de alto riesgo, etc., causando todo esto vulnerabilidad en la seguridad de los empleados y usuarios, equipo y mobiliario y el almacenamiento de los expedientes, recomendando realizar el arrendamiento de edificio para albergar el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DE HONDURAS

2. Que mediante memorando PCSJ N° 478-18 de fecha 15 de octubre de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, disponibilidad presupuestaria para dar inicio al de proceso de arrendamiento de edificio para albergar Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y 37, 39 de su Reglamento

3. Que según oficio DPPF-DCYM-919-18, de fecha 09 de noviembre del año 2018, suscrito por la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto.

4. Que mediante memorando PCSJ N° 519-18 de fecha 09 de noviembre de 2018, se autorizó el inicio proceso de arrendamiento de edificio para albergar Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa.

5. Que en fecha 29 de enero de 2019, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

6. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 30 de enero de 2018, se aprobó el documento base del proceso de Licitación.

PRESIDENCIA

7. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: jueves 14 de febrero de 2019 en el Diario La Tribuna; viernes 15 de febrero de 2019 en el Diario La Prensa, y el 15 de febrero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,872.

8. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 16-2018, gestionada para el "Arrendamiento de edificio para albergar el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Inspectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa", se realizó el 28 de marzo de 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, en donde los miembros de la comisión evaluadora, al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento declararon **DESIERTO** dicho proceso, por no haberse presentado ninguna oferta.

9. Que los miembros de la comisión evaluadora, emitieron informe final, de fecha 28 de marzo del 2019, en donde declararon **DESIERTO** el proceso de arrendamiento de edificio para albergar el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa, en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas.

10. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante "dictamen del informe final" de fecha 13 de mayo de 2019, es de la opinión que procede la recomendación hecha por la comisión evaluadora, de declarar DESIERTO el proceso de Licitación Pública 16-2018.

11. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

12. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

13. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...

14. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, La Presidenta o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".

15. Que conforme al Artículo 5, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en relación al Artículo 9 de su Reglamento establece que de acuerdo con el principio de eficiencia, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRESIDENCIA REPUBLICA DE HONDURAS

16. Que conforme al Artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 37 de su Reglamento establece que antes de dar inicio a un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, se contaba con el Pliego de Condiciones debidamente formulado para atender las necesidades a satisfacer.

17. Que el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 literal n) establece que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública.

18. Que según lo establecido en el Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado:" Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".

19. Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones,

comprobándose en el acta de recepción y apertura, la no presentación de ofertas.

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación", y de esa manera dar cumplimiento al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado,

20. Que la competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, según artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

21. Que al tenor del Artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capitulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

22. Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda", lo anterior al tenor del Artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

PRESIDENCIA

Poder Judicial
Honduras

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; 5, 23,38, 52, 57, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR DISIERTO el proceso de licitación pública número 16-2018 arrendamiento de edificio para albergar el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Ejecución Penal, Defensa Pública e Insectoría General de Órganos Judiciales de Tegucigalpa", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas.

NOTIFIQUESE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA GENERAL - REPÚBLICA DE HONDURAS

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE LICITACIONES
PODER JUDICIAL
16 MAYO 2019
2:40
RECIBIDO

*edrv